

admitirán criados de nuestro Presidente, Iuezes, ni Ministros de la Casa, ni de los Cabos, ni Oficiales de la guerra, aunque sea de nuestros Capitanes generales, ni extranjeros, ni quien se presumiere va con animo de quedarse en las Indias, ni al q tuviere enfermedad actual, ni habitual, especialmente si fuere contagiosa: y aunq las plaças de Condestables, y Artilleros se han de assentar por los Ministros de la Artilleria, cuidará el General de no admitir ninguno en quien concurren dichos defectos, y al que no fuere Marinero experimentado, y capaz para el manejo de la artilleria, por quanto hemos mandado, que los de esta calidad prefieran á los Artilleros examinados, que no son Marineros, y en las listas se ha de expresar el nombre, el de su padre, la patria, edad, y señas, la plaça que ha de servir, y sueldo que ha de gozar: con advertencia, que la gente de Mar ha de dar la fiança, que se acostumbra ante el Escrivano de la Casa á quien tocara, y pondrá especial cuidado de que á la ida, ni á la buelta no se assiente plaça á Mercader, ó Cargador, pena de mil ducados al que se la mandare assentar, y otros tantos al tal Mercader, ó Cargador, q la assentare, y pagar las averias, sueldo, y racion, que se huviere gastado con él.

Cap. 4. De las listas para las Flotas de Nueva España.

Para las Flotas de Nueva España se han de guardar las mismas circunstancias, y prohibiciones en el assentar las plaças de Mar, y guerra, y artilleria, y por aora, y en el interin, que por Nos fuere mādado otra co-

sa, se han de embarcar en la Capitana, y Almiranta dos Compañias de las ordinarias del Presidio de Cadiz, las quales pedirá el Iuez de la Casa al Capitan general del Oceano, y las recevirá á bordo, cuidando de no admitir persona de las prohibidas en el capitulo antecedente: y dicho Iuez abrirá las listas para la marineria, y admitirá las q huvieren hecho los Oficiales de la Artilleria, á lo qual queremos assista el General de la dicha Flota. Y mandamos, que el numero de las plaças de Mar, y guerra de dichas Flotas no exceda de quinientas y dos, en caso de ser la Capitana, y Almiranta de porte de setecientas á ochocientas toneladas, con poca diferencia (q es el que comunmente suelen tener en el tiempo presente) pero si dichos dos Vageles fueren de mayor buque, y pareciere, que se deve aumetar respectivamente la gente de Mar, y guerra, se dará cuenta en la Junta de Guerra de Indias, del excesso, para que se resuelva, y mande lo conveniente, y se esperará la orden de lo q se huviere de executar: y los Generales no aumtenten las plaças, pena de mil ducados, y el Contador, y Veedor pagará el valor de los bastimentos, y sueldos de la gente, que assentare de mas, si no representaren el reparo: y si fecho por ellos, el General los mandare assentar, pagará, además de los mil ducados, el valor de los bastimentos, y sueldos.

En la Armada de la guardia elegirá Navios para embarcarse, primero el General, luego el Almirante, y despues el Governador del Ter-

Cap. 2. Del señalamiento de Navios.

cio,

cio, y si por Nos no fueren assignados á los demás Capitanes, por ser propios suyos, ó por otras causas, los repartirá el General como le pareciere: y assimismo assignará las Compañias de Infanteria, que huvieren de ir en cada vno, con calidad de que esta assignacion de Compañias la ha de hazer precisamente de aquellos, que por razon de su mayor antigüedad han de ir en aquel viage, y el General, y Almirante cuidarán del apresto, no solo de Capitana, y Almiranta, sino tambien de los demás Galeones de guerra, que huvieren de seguir sus Estandartes.

Cap. 6. De las visitas de los Navios.

Antes de salir de los Puertos de España, y de las Indias visitará el General de la Armada todos los Navios de guerra, para reconocer si llevan los bastimentos, armas, y pertrechos de su dotacion, y los respectos de que necesitan, la qual diligencia se hará con especial cuidado en el Puerto de la Habana, assistiendo juntamente los Oficios del Sueldo, que han de dar certificacion de ello, y si faltare alguna cosa de las que son precisas, y de la obligacion de los Capitanes, les castigará severamente, y hará se provea luego: y para que no falte caudal prompto, hemos mandado, que el General, Almirante, y cada vno de los Capitanes de Mar, y guerra traigan registrado en poder de los Maestres de plata quatro mil ducados de lo que se les huviere librado por cuenta de carenas, y que no se les entreguen hasta tener certificacion de dicha visita, y de estar

su Navio con todos los pertrechos de que necessita para el viage: y la misma diligencia hará el General con los Navios merchantes en los Puertos de las Indias: y en caso que las carenas de los Galeones no se hayan dado por los Cabos de ellos, ni consista en culpa suya, lo que faltare, para que el Vagel buelva con los aparejos, y respectos necesarios, se comprará por cuenta de la averia, como se hazia antes que los Cabos se encargassen de las carenas.

Demás de lo referido, se atenderá en las visitas á que los Navios de guerra vayan çafos, y marineros, y sin arajadizos, despenas, ni catres en la cubierta de la artilleria, Castillos, Camaras, y Combés, ni en otra parte, donde puedan ser de embaraço á la navegacion, manejo de la artilleria, y armas: y especialmente encargamos al General, que con assistencia del Capitan de Mar, y guerra, Capitan de la artilleria, y Condestable del Navio, reconozca si en la entrada, y passo del de la boca de escotilla al pañol de la polvora, vá libre, çafos, y desembaraçado para poderse valer de la polvora, y municiones, promptamente, quando fuere menester, y si la artilleria está abocada, y en estado de manejarla, y servirse de ella, y hallandose caxas, y frangotes, ó otras cosas, que embaraçan el vfo de la artilleria, ó entrada de dicho pañol, ó en él, las hará echar al Mar irremissiblemente, sin inquirir cuyas son, y advertirá al Capitan, ó Cabo principal del Navio

Cap. 7. De las visitas de las carenas.

vio

vio ha de guardar la llave del pañol de la polvora, ó entregarla á persona de su satisfacion, entendiédo que corre por su cuenta, y que se le ha de imputar qualquiera culpa, ó omision, y el daño, que de lo contrario resultare. Y encargamos á los Generales, y Almirantes q den exemplo, siendo los primeros en la execucion de lo referido, y en disponer sus Navios, que vayan çafos, marineros, y con libre uso de la artilleria, y armas, para que todos entiendan ser esta su principal obligacion, y que será castigado severamente el que faltare á su cumplimiento.

Cap. 8.
De las falvas, y uso de la polvora.

Escusarse han las salvas superfluas con artilleria, y mosqueteria, para que no haga falta la polvora en las ocasiones de necesidad, y además de que los Cabos há de pagar la que gastaren fuera de lo permitido, se les imputará á grave culpa, si por esta causa se llegare á reconocer la falta; pero en las ocasiones de pelear se ha de dar toda la polvora, y municiones, que fuere menester, sin limitacion alguna, y passada, el Capitan, con el Condestable, por ante el Escrivano, ha de ajustar la cuenta de la que se huviere consumido, y enviará testimonio de ello al General: así para que se tome razon en los Oficios del Sueldo, y se abone en la cuenta: como para reconocer el Navio, que queda sin la polvora necessaria para lo que adelante se puede ofrecer, y que el General le provea della, sacandola de otros Navios, ó como mejor pueda: y cuidarán los Cabos de

que los Condestables lleven hechos todos los cartruchos, que se les reparten; pero solo han de ir llenos dos, para cada pieza, y en la ocasion de pelea, llenarán los que fueren menester, y passada, los vaciarán en las jarras, y barriles de su empaque, para que no se malce, reservando dos cartruchos llenos á cada pieza: y la polvora, que así estuviere manoleada, sea la primera, que se gaste en las ocasiones, que se ofrecieren.

Ordenarán, que todos los Capitanes, y Cabos hagan exercitar los Soldados en las cosas de guerra, y Mar, para que entiendan vna, y otra profesion, y que no reserven á ninguno de las guardias, y servicio ordinario, con ningun pretexto: y á los que amonestados no se enmendaren, les borrarán las plaças, y harán, que todos los dias, desde el en que se embarcaren las Vanderas, entren las guardias, disparando los mosquetes, como se acostumbra, para lo qual se les repartirá cada mes vna libra de polvora al mosquete, y media al arcabuz, y á todos vna libra de cuerda: y que los Condestables exerciten, y enseñen á los Artilleros en el manejo de la artilleria, y su teorica, y uso de los instrumentos, que le pertenecen.

Por el mucho riesgo, y daño de los incendios se encargará á menudo, así á los Capitanes de Mar, y guerra, como á los Capitanes, y Maestros de Naos merchantas, y expresará el General en las instrucciones, que les diere, que tengan el-

Cap. 9.
De las guardias, y exercicio de la Infanteria.

Cap. 10.
Evite se la ocasion de incendios.

Cap. 11.
De los de otros.

especial cuidado con los fogones, y guardia en ellos: y que los hagan apagar antes que se ponga el Sol: y que no permitan velas encendidas en las camaras, ni debaxo de cubierta, si no es linternas, ó faroles, quando la necesidad lo pidier: y que dado el nombre, no queden luzes, sino es en la vitacora, y Vandra, y estas con posta: y que tengan tinas de agua, y lampazos cerca de los fogones, y luzes, y especialmente, que no entren luzes en los pañoles de polvora, sino es en caso de necesidad, y en linterna cerrada, encargandola á persona de satisfacion, que solo cuide de ella, sin atender á otra cosa: y no se permitirá tomar tabaco en humo, si no es en el sitio, y forma, que se acostumbra: y así mismo prohibirán con graves penas, que ninguna persona lleve polvora en su caxa, ni entre su ropa, en papeles, sacos, ni en otra forma, y si algunos la tuvieren, así en los Navios de guerra, como en los merchantes, se ponga en los pañoles de la polvora con el nombre escrito del dueño, y la que se repartiere á la Infanteria, estará en los frascos á buen recaudo, y como vayan entrando las guardias, se apagarán las cuerdas en el combés en presencia de el Capitan, y solo quedarán encendidas las de las centinelas, y los morrones para la artilleria estén siempre sobre tinas de agua.

Antes de salir de los Puertos de España, los Generales de las Armadas, y Flotas de Indias formarán

el derrotero de su viage, con tal secreto, que no passe á la noticia de otro, y cerrado, y sellado le enviarán al Presidente del Consejo, para que sin abrirle, y en la misma forma le envíe luego á nuestras Reales manos: y en caso, que convenga despatcharle algun aviso, le mandaremos abrir, y ver con el mismo recato, y secreto; y no mudarán la derrota, que huvieren señalado, sin orden nuestra, ó vrgentissima causa, que sobrevenga, y no la hayan podido prevenir, pues de lo contrario se seguirían muchos errores, é inconvenientes: y á todos los Capitanes, y Cabos de los Navios de guerra, y merchantes de su conserva, han de dar derrotero, é instruccion secreta, cerrada, y sellada, para que en caso que alguno se aparte, sepa la derrota, que ha de seguir, y parages donde ha de buscar su Capitana: y en el sobreescrito prevendrán, que no la abran, si no es en el tiempo, y con las circunstancias, que les señalaren, advertidos, que en España han dar vna, por lo que mira al viage de ida, y en Indias otra, por lo que toca á la buelta, y luego que dé fondo la Armada, cada Capitan entregue su instruccion en la misma forma, que la recibe, en mano propia de el General, y los Navios de la Costa al tiempo, que se apartaren de la conserva: el qual cuidará de recogerlas todas, y quemarlas, para que no se divulguen.

Los Generales de nuestras Armadas, y Flotas, luego que salgan de los Puertos de España, navegará

Cap. 12.
De las derretas.

en buena orden de guerra, y con la diligencia posible, hasta montar los Cabos, por ser este el parage mas peligroso, así de Pyratas, como de tormentas, y riesgos de Mar, y darán vista á las Islas de Canaria, sin llegar á sus Puertos: y si tuvieren ocasion de Navio, que haya de quedar en ellas, ó otra, nos escribirán, avisando de su viage: y las Armadas, y Flotas de Tierra firme le continuarán en demanda de la Dominica Deseada, ó Guadalupe, y passarán á Cartagena, haziendose adelante el Barco de aviso de Portobelo: y las Flotas de Nueva España irán á la aguada de Puertorrico, sin entrar en el Puerto, ni desembarcar mas gente, que la precisa para la aguada, é irán al Puerto de San Juan de Ulhua, y los vnos, y los otros á buelta de viage entrarán en el Puerto de la Habana, de donde bolverán á estos Reynos, y entrarán en el Puerto de Bonança de Sanlúcar de Barrameda, segun lo mandamos por cedula de 24. de Mayo de 1664. con pena de seis mil ducados contra el General, Cabo, Dueño, ó Maestre de Nao, que arribare á otro Puerto, sin especial orden nuestra, los quales han de pagar antes de ser oídos sobre sus descargos, y los Navios han de bolver á dicho Puerto, sin alixar la carga, y quedarán inhabilitados para la Carrera de Indias, reservando para el juicio ordinario mayores penas, á arbitrio de los de nuestro Consejo: y las demás derrotas dexamos á eleccion de los Generales, los quales ordenarán, que qualquiera Pi-

loto, que entendiere deve la Capitana mudar derrota, lo diga con libertad, para que conferido, el General elija lo que sea mas conveniente.

Antes de hazerse á la vela en los Puertos de España, é Indias, cada General, con acuerdo del Almirante, y Piloto mayor, y por ante el Escrivano Real, dará á todos los Capitanes de los Navios de guerra, y merchantes, instrucciones publicas, con ordenes de navegacion, para que las executen ellos, sus Pilotos, y Maestres, y en primero lugar prevendrá, que su Capitana temple las velas, para que pueda seguir el Estandarte, y farol, sin perderlos de vista, el Navio mas zorrero, y les advertirá de ello, y de que ha de llevar siempre la avanguardia, y el Almirante la retaguardia, recogiendo la Armada, y Flota: y prohibirá, con graves penas, que ningun Navio passe adelante de la Capitana, ni quede por la popa de la Almiranta: ordenará, que los Navios de guerra lleven el barlovento, para que puedan socorrer á los merchantes: que ningun Navio se aparte por vna vanda, ni por otra á distancia, que no pueda ser socorrido, ó dexé de oír la artilleria, y ver las señas, que hizieren la Capitana, ó Almiranta con las velas, vanderas, ó faroles, imponiendo pena de cincuenta mil maravedis, y dos años de destierro de la Carrera á cada vno de los Capitanes, Maestres, y Pilotos, que así se apartaren, aunque buelvan á la conserva, ó lleguen al Puerto sin riesgo, y se

Cap. 17
De las ordenes, é instrucciones para la navegacion.

exe-

executarán otras mayores, segun la culpa: ordenará, que todos los Navios de la conserva lleguen á saludar la Capitana dos vezes cada dia, ó por lo menos vna para tomar el nombre, lo qual especialmente ha de executar la Almiranta para dar cuenta de lo que se ofreciere, y fecho, se quedará en la retaguardia, y castigará irremisiblemente á los que no lo hizieren, permitiendolo el tiempo: y para los dias en que no pudieren llegar á tomar el nombre, se le dará en dicha instruccion, con diferencia para cada dia de la semana, y les declarará las señas, que ha de hazer su Capitana para levarse, ó salir de los Puertos: ó quando se atravesare, ó mudare bordos: y quando llamare á los Cabos, ó algun Navio: y las que todos han de hazer quando descubrieren tierra, ó alguna vela, ó velas: y quando las encontraren de noche entre la Armada, ó Flota, la forma, y modo de socorrerse vnos Navios á otros sin confusion, ni embaraco: y el orden con que han de entrar en los Puertos, así de España, como de Indias, para que no se embaracen vnas Naos á otras, y para que sean preferidas las que traen plata de registro: y pondrán especial cuidado el General, y Almirante en contar cada mañana los Navios de su conserva, y si faltare alguno, le aguardarán el tiempo, que pareciere, y le procurarán buscar, para que no se derrote, ni padezca los riesgos de navegar solo, y de las diligencias, que hiziere el General, traerá autos

109 Tomo 3.

por donde se reconozcan, y castiguen los culpados, y con ningun pretexto dará licencia para que se aparte Navio de su conserva, sino es los que van de registro á la Costa, é Islas, los quales no lo han de hazer sin licencia del General, pena de mil ducados, y otras, á arbitrio de los de nuestro Consejo de Indias, segun la culpa, y prevendrá todo lo demás, que juzgare necesario para los casos, que suelen ocurrir en la navegacion.

En las mismas instrucciones darán las ordenes generales de batalla, previniendo para ella, que todos lleven Vandra de España con nuestra Armas, y no larguen otras: señalará el lugar, que ha de tomar cada Navio, y de manera, que los de guerra cubran, y defiendan á los merchantes, sirviendose de los vnos, y los otros, conformes á la fuerza, y armamento, que llevaren: declarará lo que ha de executar el Navio, que encontrare otro de Confarios: y con aquel, que haviendole pedido el nombre de noche no se le diere: ordenará, que cada Capitán reparta los puestos para armar su Navio, empleando, así á la gente de plaza, como á los pasajeros, y dará anticipada providencia, para que en las ocasiones no se obre con turbacion, y para que cada vno tenga premeditado, y sabido lo que ha de hazer.

Los Generales darán licencia para que los Navios, que van á la Costa, é Islas de Barlovento, se aparten en los sitios acostumbrados, y yendo dos, ó mas juntos, siendo

Cap. 14
De las ordenes, é instrucciones de batalla.

Cap. 18
Instrucciones para los Navios de la Costa.

Rr 2 vno

vno el Parache de la Margarita, ó Navio de guerra, irán á su orden los demás de merchante: y si todos fueren de esta calidad, nombrarán vno de los Capitanes de ellos por Cabo Comandante, ordenando, que los demás le obedezcan, y se hagan buena compañía, so graves penas, y con todos los Navios escribirá á las Audiencias, y Governadores de los Puertos donde fueren, avisando quien sea el Comandante, el dia, y parage donde se apartan, el tiempo en que han de estar en la Habana: y les encargarán en nuestro nombre, que prontamente remitan el oro, y plata, y demás generos, nuestro, ó de particulares, de fuerte, que no haya falta, ni escusa para dexarlo de cumplir.

Cap. 16
Los Navios de guerra de Indias á los demerchante.

Los Generales, Almirantes, y demás Cabos de las Armadas, y Flotas, estarán advertidos de que el principal fin para que mantenemos dichas Armadas, Capitanas, y Almirantas de Flotas, y otros Navios de guerra en la Carrera de las Indias, es para la defensa, y socorro de los Navios de merchante, y otros, que fueren en su conserva: y así les ordenamos y mandamos q procure con gran delvelo, que esto se execute, y que en lo que toca á los accidentes del Mar, hagan los socorros convenientes, y en los de guerra procuren siempre recoger su Flota, y navegar con ella con toda buena orden, y que ningun Navio corra riesgo, atendiendo mas á esta preservacion, que á solicitar las ocasiones de pelear, por lo mucho mas

que aventuran en que les tomen, ó se pierda vn solo Navio, que se podrá lograr en rendir ningun Pyrata; Pero si estos quisieren embestir á algú Vagel, que se quedasse atrás, le bolverán á locorrer, y pelearán con el gobierno, y valor, que están obligados los que elegimos, y se encargan de puestos de tanta calidad, y confianza: y en este caso no se han de contentar solo con defender sus Navios, sino que han de procurar rendir, y castigar los enemigos, como mereciere su atrevimiento: porque si así no lo hizieren, ó por no socorrer algun Navio de su Flota, se perdiere, ó le llevare el enemigo, incurrirán en pena de muerte, y perdimiento de todos sus bienes irremisiblemente; pero si por escusar mayores daños, y perdidas, y ser conocido el riesgo de aventurar los mas Navios de la conserva, ó por no lo permitir el tiempo, se dexasse de pelear en socorro de algun Navio, ha de ser con orden del General, y precediendo Junta de Guerra, en que concurren el Almirante, y demás personas, que segun el tiempo, y ocasion pudieren asistir, y con autos hechos ante el Escrivano Real, para que conste, las razones, y fundamentos de la resolucion; y si rindieren algun Pyrata, ó Cosario, que conste serlo por informacion sumaria, le condenarán á muerte, que ejecutarán luego: y estimádo, q hay causa para dilatarlo, le traerán preso, y entregarán con el proçesso en la Carcel de la Contratacion de Sevilla, y el Navio, y bienes se darán

por

por presa, y repartirán entre la gente de Mar, y guerra, que le rindiere, reservando para Nos lo que está mandado, segun las ordenanças del repartimiento de presas.

Cap. 17
Socorro de los Navios en otras necesidades.

Ordenarán tambien, que si algun Navio de guerra, ó merchante, á ida, ó venida padeciere trabajo de hazer agua, falta de timon, arbol, ó otro aparejo principal, haga señal, pidiendo socorro, el qual ha de dar prontamente el General, ó Almirante, ó otro qualquier Capitan, ó Cabo de Navio de guerra, que se hallare mas inmediato: y aunque á estos incumbe la principal obligacion de semejantes socorros, no escusamos de ella á los Capitanes, y Maestres de los Navios merchantes, y todos deven procurar passe la noticia al General, y Almirante, y acudir al remedio antes que crezca el daño, ó entre temporal, que lo embarace; y si hechas las diligencias posibles todavía el Navio no quedare capaz de seguir el viage, procurarán, quanto en sí fuere, que se salve toda la gente, la hacienda nuestra, y de particulares, los baltimentos, municiones, artilleria, y armas, y las mercaderias, que el tiempo permitiere sacar, y procurarán se escusen hurtos, y robos, y que haya la mejor cuenta, y razon, que ser pueda, y se valdrán de los Oficiales, y personas de mayor confianza, y la gente, y demás cosas se repartirá entre los otros Vageles, segun lo ordenare el General.

Cap. 18
De las Ardes.

No se han de contentar los Gene

rales con dar por escrito las ordenes de batalla, y han de procurar indutrir á los Cabos, y Capitanes, haziendo alardes, y poniendo todo el cuerpo de su Armada en forma de batalla los dias, que comodamente pudieren; y procurarán sean luego que hayan salido de los Puertos de España, y lo repartirán antes de montar las Islas de Barlovento, y en hallandose cerca de los Puertos de Cartagena, y Veracruz, y de buelta de viage en saliendo de ellos, y antes de entrar en el Puerto de la Habana, y en desembocando el Canal de Bahama, y antes de llegar á las Islas Terceras, desde donde han de navegar con especial cuidado en buena conserva, como si tuviesen los enemigos á la vista: y los Generales, Almirantes, Capitanes de mar, y guerra, y de los Navios merchantes, en los dias, que el General señalare, han de armar, y empavesar sus Navios, repartiendo los puestos, así entre la gente de Mar, y guerra, como entre los pasajeros, á los quales han de dar armas, y adiestrar en continuos alardes, para que en el dia de la ocasion sepa cada vno lo que ha de executar sin confusion, ni atropellamiento, lo qual, además de ser para la enseñanza de todos, causa diversion, y aliento á los que navegan: y en el tiempo que nuestras Armadas, y Flotas se detuvieren en los Puertos de las Indias, se han de executar las muestras, y alardes en tierra cada quinze dias, asistiendo el Almirante, y Oficiales del Sueldo, y precediendo el dia

Tomo 3,

Rr 3

an.

antes vando, en que se expresse la gente, que ha de passar la muestra, y que venga la Infanteria con sus armas, y los Artilleros con sus vortafuegos, estuches, y chifles, sin que passe vna persona por otra, ni las armas, é instrumentos de vno firvan á otro, y el que lo contrario hiziere será castigado: y en las listas se anoten los que faltaren en cada muestra para la buena cuenta, y razon de los sueldos, y raciones, y para que no se huyan, y quedé en las Indias los que fueren con plaça; y si por omision, ó culpa de los Cabos, ó Capitanes, se quedaren algunos, condenamos al dicho Capitan, ó Cabo á cien ducados por cada persona, y llegando á diez en vn Navio, mandamos, que el Capitan quede reformado: y qualquiera persona de plaça, que se quedare en Cartagena, y no passare á Portobelo, bolverá sirviendo su plaça sin sueldo, que le ha de cessar desde el dia, que faltó de la Armada.

Cap. 19
De las visitas, que se han de hazer en el Mar.

En todas nuestras Armadas se estyla, y es conveniente, que en saliendo del Puerto se visiten los Navios, para que el General, y Almirante tengá verdadero conocimiento de su estado, y fuerças, y se puedan servir dellos con acierto: y siendo esto mas preciso, y necessario en las Armadas, y Flotas de Indias, estamos informados de que se executa mal, y que los Generales desprecian dichas visitas, entendiendo se encaminan solo á assegurar la contribucion de averias, que deven los pasajeros, y con pretexto (á las ve-

zes justo) de apartarse de las Costas, y de no perder vn dia de navegacion, facilmente las omité hasta la aguada de Puertorrico en las Flotas de Nueva España: y hasta Cartagena, ó Islas de Barlovento en la Armada de la guardia, y Flota de Tierra firme. Por tanto les mandamos advertir de la necesidad, y obligacion de hazer dichas visitas con exacto cuidado en habiendo montado los Cabos, quanto antes comodamente pudieren, y á la buelta de España, luego que hayan salido de los Puertos de Cartagena, y Veracruz, y vltimamente, en saliendo de el Puerto de la Habana, y todas con asistencia de los officios del Sueldo: y quando el General no pueda visitar todos los Navios por su persona, encargará á su Almirante la parte, que le pareciere, pues además del interés de nuestra Real hacienda (que deven no defestimar) la visita se ordena para que los Generales conozcan el estado de los Vageles de su cargo, y las fuerças de cada vno, sus bastimentos, y pertrechos, y para que no vayan mercaderias sin registro, y no passe á las Indias, ni venga dellas persona alguna sin nuestra licencia, ó de los Ministros á quien toca darla, y especialmente estrangeros, de que se pueden seguir graves daños en deservicio nuestro, y estas noticias no se pueden adquirir perfectamente en los Puertos, y sin ellas no pueden los Generales, y Almirantes gobernar con acierto, ni servirse de los Vageles, ni ocurrir al remedio de las necesidades: y assi

man-

mandamos no omitan las visitas, y que no den licencia á ningun Navio de los que van de registro á la Costa, é Islas, para que se aparte de la conserva, sin haverla pasado.

Cap. 20
Visitas particulares de cada Navio

Para que mejor se cumpla lo contenido en el capitulo antecedente, y se escuse, que passen á las Indias estrangeros, y otras personas sin nuestra licencia, y para suplir en parte la dilacion de la visita, que deven hazer los Generales, mandamos, que luego que las Armadas, y Flotas hayan salido al Mar, al segundo, ó tercero dia de navegacion, el Cabo, y Capitan de cada vno de los Navios de guerra, y merchantes passe visita á la gente de su Navio, y hagan lista de todas las personas, de qualquier estado, calidad, y condicion, que sean, expressando los que van con plaça, ó con licencia, de Cargadores, ó pasajeros: y si fueren mugeres, Religiosos, Clerigos, ó esclavos, Negros, ó Berberiscos: y en la Capitana hará dicha visita el General por su persona, con asistencia del Veedor, que siempre vá embarcado en ella, y del Capitan de Mar, y guerra, por ante el Escrivano Real: en la Almiranta la hará el Almirante, con asistencia del Capitan de Mar, y guerra, y del Contador, que suele embarcarse en ella, por ante el Escrivano de Raciones: y en los demás Navios de Armada, el Capitan de Mar, y guerra, con asistencia de el Piloto principal, y Escrivanos de Raciones: en los Navios merchantes, el Capitan, y Maestre, con

asistencia de el Piloto principal, y Escrivano, la qual dicha visita, y lista, que se formare, la han de firmar todos los susodichos, y dexando copia, y testimonio de ella en poder de el Escrivano de cada Navio, el Capitan enuiará las visitas, y listas originales al General de la Armada, ó Flota, el qual las verá, y pondrá en poder de el Veedor general, para que las traiga con los demás papeles de su cargo, y al Contador le dará copia de ellas: y el Capitan, que passados tres dias de navegacion no huviere remitido dicha visita al General, será condenado en mil ducados en la residencia, y se procederá á mayores penas, segun la culpa, y omision, que en ello tuviere. Y respecto de que no es verosimil, que al Capitan de el Navio se le encubra persona alguna de las que fueren embarcadas en él, en caso, que por la visita, que despues hiziere el General, ó por otra legitima probança constare haverse omitido poner en la lista alguna persona, el Capitan de Mar, y guerra de Navio de Armada será condenado en mil ducados, y mas al arbitrio de los de nuestro Consejo de Indias, y el Capitan, y Maestre de el Navio merchantes, en la misma cantidad, y mas, á arbitrio de nuestro Presidente, y Iuezes de la Casa de Contratacion, segun la calidad de la persona, que assi se huviere ocultado, y culpa, ó malicia, que se arguyere de la ocultacion.

Constando por estas diligencias,

Cap. 21
De los q se enbarcan sin licencia.